BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 151 Lunes, 09 de agosto de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Resoluciones número 5605 y 5604 de fecha 05/08/2021 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de julio de 2021, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2021-3831

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal 11A reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía publica con terrazas veladores mesas y sillas. BOP-2021-3785

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación de Padrón Fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Depuración y Tratamiento de Aguas Residuales correspondiente al segundo trimestre de 2021. BOP-2021-3783

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación de las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en el proceso selectivo para la cobertura de cinco plazas, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Policía Local, cuatro mediante el sistema de oposición, en turno libre, y una mediante el sistema de concurso, en turno de movilidad sin ascenso, en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza. BOP-2021-3774

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por ocupación de la vía pública para la venta ambulante (Mercadillo) correspondiente al tercer trimestre de 2021. BOP-2021-3781

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tramitación de determinadas Actuaciones Urbanísticas mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa. BOP-2021-3795

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas, órdenes de ejecución y control administrativo en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa. BOP-2021-3796

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Aprobación inicial y provisional de diversas Ordenanzas y establecimiento del Precio Público. BOP-2021-3786

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 05/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito. BOP-2021-3791

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 08/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-3792

Aprobación inicial del expediente de actualización del Inventario de Bienes Municipal. BOP-2021-3793

cve: BOP-2021-151-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina. BOP-2021-3797

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria número 5. BOP-2021-3799

Aprobación definitiva de la suspensión de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas durante el ejercicio 2021. BOP-2021-3800

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de actos sujetos a declaración responsable y comunicación previa. BOP-2021-3801

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las edificaciones irregulares objeto de nueva regulación por Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre. BOP-2021-3802

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Chiclana de Segura (Jaén). BOP-2021-3530

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Tráfico en el casco urbano. BOP-2021-3529

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

Convocatoria y aprobación de bases reguladoras del proceso de selección de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de oposición. BOP-2021-3532

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red general de saneamiento del municipio de La Carolina (Jaén). BOP-2021-3772

Aprobación inicial modificación Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén). BOP-2021-3775

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación del padrón contributivo de la tasa por servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de febrero 2021. BOP-2021-3769

Aprobación del padrón contributivo de la tasa por el servicio de escuelas infantiles correspondiente al mes de junio de 2021. BOP-2021-3770

Aprobación del Padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la primera zona del tercer trimestre de 2021. BOP-2021-3798

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Cuadro de Retribuciones. BOP-2021-3777

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Decreto de delegación de competencias por periodo vacacional del Alcalde. BOP-2021-3773

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Acuerdo del Pleno municipal de fecha 4 agosto 2021, de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos. BOP-2021-3776

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación del Padrón de Tasas del servicio de Mercado de Abastos correspondiente al mes de junio de 2021. BOP-2021-3778

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

cve: BOP-2021-151-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local, mediante oposición libre. BOP-2021-3767

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA

Aprobación definitiva de la denominación de varias vías públicas de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla. BOP-2021-3790

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM. 1 DE JAÉN (ANTIGUO PRIMERA INSTANCIA NÚM. 4 DE JAÉN)

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 358/2020. BOP-2021-3507

cve: BOP-2021-151-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/3831 *Resoluciones número 5605 y 5604 de fecha 05/08/2021 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de julio de 2021, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Hace saber:

Que por Resoluciones números 5605 y 5604 de fecha 05/08/2021 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de julio de 2021, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos padrones se encuentran a disposición de los interesados para que puedan examinar el expediente, en el Servicio de Economía y Hacienda de la Diputación, Plaza de San Francisco núm. 2 de Jaén de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Sr. Presidente, recurso de reposición preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, si fuera expreso, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en el plazo de seis meses, si fuese presunto, a contar desde el día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello al amparo del artículo 46 en conexión con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

cve: BOP-2021-3831
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en Unicaja Banco nº ES3221031210571101000012, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 5 de agosto de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Pilar Parra Ruiz.

cve: BOP-2021-3831
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/3785 *Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal 11A reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía publica con terrazas veladores mesas y sillas.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hacer saber:

Que, en la Tesorería Municipal, se halla expuesto al público, el expediente aprobado por el Pleno del día 25 de junio de 2021, de la modificación de la Ordenanza Fiscal que se indica a continuación:

Modificación Ordenanza n 11A. Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. (Expte. 6208/2021).

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante el plazo de treinta días los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo adoptado.

Alcalá la Real, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER

cve: BOP-2021-3785
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2021/3783 *Aprobación de Padrón Fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Depuración y Tratamiento de Aguas Residuales correspondiente al segundo trimestre de 2021.*

Anuncio

Don Luis Miguel Carmona Maroto, Alcalde Accidental del Iltmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 03 de agosto de 2021, ha sido aprobado el Padrón Fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales y del Canon de Mejora de la Junta de Andalucía correspondiente al 2.º trimestre de 2021.

Dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, durante el cual, los interesados legítimos, podrán formular el correspondiente recurso de reposición ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo.

Los recibos correspondientes al citado padrón estarán expuestos al cobro en periodo voluntario del 9 de agosto al 8 de octubre de 2021 en las Entidades colaboradoras.

Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, con recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Arjonilla, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde Accidental, LUIS MIGUEL CARMONA MAROTO.

cve: BOP-2021-3783
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/3774 *Aprobación de las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en el proceso selectivo para la cobertura de cinco plazas, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Policía Local, cuatro mediante el sistema de oposición, en turno libre, y una mediante el sistema de concurso, en turno de movilidad sin ascenso, en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Decreto de Alcaldía de 29 de julio de 2021, y posterior Decreto de corrección de errores, de fecha 3 de agosto de 2021, por el que se incorpora una candidata a la lista provisional de aspirantes excluidos/as correspondiente al turno libre.

Ha dispuesto:

Primero.- Aprobar los listados provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en el proceso selectivo para la cobertura de cinco plazas, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Policía Local, cuatro mediante el sistema de oposición, en turno libre, y una mediante el sistema de concurso, en turno de movilidad sin ascenso, en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

TURNO LIBRE
LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
BARCOS SANCHEZ, SERGIO	1427*****
BLANCA GARCIA, ALVARO	7738*****
BOLIVAR COBO, JOSE ANTONIO	7736*****
CAÑADA RUIZ, JOSE ANTONIO	7736*****
CAÑAS GONZALEZ, IVAN	5384*****
CARDENAS JURADO, MARIA TRINIDAD	7736*****
CARRASCOSA PUCHE, JOSE LUIS	2649*****
CASTILLA FERNADEZ, DAVID	7755*****
CAZORLA ALAMO, MANUEL	2650*****
CONTRERAS GAMEZ, CRISTINA	1551*****
CRUZ TORRES, LUIS	****1561*
ESCALONA DUARTE, RAUL	****1841*
GAMEZ IBAÑEZ, JOSE MANUEL	****6084*
GARCIA CASTAÑARES, JULIANA	****3571*

cve: BOP-2021-3774
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
GARCIA HERNANDEZ, CARLOS JAVIER	****1177*
GARCIA PINILLOS, JESUS	****1554*
GONZALEZ SIGLER, SERGIO	****7136*
GRANADA HURTADO, MANUEL	****0210*
HERRERA MARTINEZ, JOSE CARLOS	****2952*
JIMENEZ GAMEZ, TANIA	****8607*
JIMENEZ SANTIAGO, JAVIER	2623*****
LOPEZ NAJERA, ANTONIO JESUS	2624*****
LOPEZ SALIDO, FRANCISCO DAVID	2649*****
MARTINEZ GARRIDO, JOSE ANTONIO	7868*****
MARTINEZ MARTOS, AGUEDA MARIA	7592*****
MARTINEZ RASCON, JULIO	7510*****
MARTINEZ VIVANCOS, IVAN JOSE	7511*****
MORILLAS CRUZ, SERGIO	7735*****
NIETO VARGAS, PEDRO	2650*****
OSUNA ZAFRA, CARLOS JAVIER	7736*****
PAMOS PEREZ, JESUS	****8450*
PEREZ DIAZ, RAFAEL ANDRES	****2585*
PEREZ JARILLA, SALVADOR	****7615*
RAYO AGUAYO, ANDRES	****7841*
REYES NIETO, RAFAEL	****5081*
RODRIGUEZ MUÑOZ, RUBEN	****6061*
ROJAS MEGIAS, JUAN IGNACIO	****4224*
ROMERO GARCIA, ALICIA	****1087*
ROMERO MOLINA, JOSE ANTONIO	****8603*
ROMERO SANCHEZ, ANDRES	****2945*
RUIZ CATENA, ALBA	2650*****
SALCEDO MARIN MARIA DOLORES	7510*****
SANCHEZ CASANOVA, RAQUEL	7736*****
SANCHEZ LATORRE, MARIA ELENA	7512*****
SERNA VILLACAÑAS, CESAR	7492*****
TORRES REDONDO, JOSE	5391*****
VICO AGUIRRE, ANA MARIA	7737*****

TURNO LIBRE
LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSIÓN
BARRA SALAS, JUAN ANTONIO	***2329***	1 - 2 - 3
CABRERIZO GARRIDO, ANGEL	***1551***	1 - 2
ESPINOSA SÁNCHEZ, MARÍA DE LAS MERCEDES	****9819*	1
GALVAN RAMIREZ, CARLOS ALBERTO	***4734***	3
GONZALEZ MARTINEZ, JAVIER	***7512***	1 - 2
IBAÑEZ DIAZ, MARIA CRISTINA	***7735***	3
MUÑOZ FERNANDEZ, KEOMA	***7737***	1 - 2
ORDOÑEZ AGUILERA, ROCIO	***7035***	1
ORTEGA GARCIA, LUIS	***5950***	1 - 2 - 3
RODRIGUEZ HERNANDEZ, AITOR	***4022***	3
RUIZ LOPEZ, PEDRO	***7355***	1 - 2
SANCHEZ ALCAZAR, DANIEL JOSE	***4980***	3

cve: BOP-2021-3774
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSIÓN
SEGOVIA RIVERA, FRANCISCO ALBERTO	***0891***	1 - 2

CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

1.- No acredita estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
2.- No acredita estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
3.- No acredita haber satisfecho el importe de la tasa por derechos de examen.

TURNO DE MOVILIDAD
LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
GARCIA REYES, FRANCISCO	7509*****
MORENO MUÑOZ, MIGUEL	****3454*
ROMAN GONZALEZ, JOAQUIN	2649*****

TURNO DE MOVILIDAD
LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSIÓN
LEON GONZALEZ, PABLO	2602*****	1
SANCHEZ DELGADO, ABEL	****3218*	1

CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

1. No presenta declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión de la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiese tomado posesión por circunstancias imputables al propio aspirante.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) de Jaén y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta de la Convocatoria, disponiendo los aspirantes excluidos de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP, para la subsanación de las deficiencias en las solicitudes que por su naturaleza sean subsanables.

Tercero.- Publicar el presente Decreto en la página web y en tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Insértese la presente Resolución en el libro de Resoluciones de Alcaldía y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre según lo previsto en los artículos 200 y 42 del ROF.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 3 de agosto de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES

cve: BOP-2021-3774
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/3781 *Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por ocupación de la vía pública para la venta ambulante (Mercadillo) correspondiente al tercer trimestre de 2021.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (P.D. 21/06/2019).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 02/08/2021 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la Tasa por ocupación de vía pública para la venta ambulante (Mercadillo) correspondiente al tercer trimestre de 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur n.º ES89-0237-0210-30-9153742736, en horario bancario y en

cve: BOP-2021-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 2 de agosto de 2021.- La Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA MAÑAS PASTOR.

cve: BOP-2021-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/3795 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tramitación de determinadas Actuaciones Urbanísticas mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial del Ordenanza Municipal reguladora de la Tramitación de Determinadas Actuaciones Urbanísticas mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa, el acuerdo provisional, publicado en el BOP de Jaén, núm. 116 de 21/06/2021, ha de entenderse definitivamente aprobado, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, advirtiendo que contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

Exposición de Motivos.

El Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano vigente en el municipio de Cabra del Santo Cristo recoge dentro de su articulado la sujeción a licencia municipal de las obras.

Con la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, se introdujeron principios de simplificación administrativa, (art. 5) limitando la autorización previa obligatorio (licencia), e introduciendo las técnicas de la declaración o comunicación.

La transposición de esta Directiva al Derecho estatal se hizo a través de varias normas, especialmente mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y mediante la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, en la que se modifica el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con posterioridad, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible introdujo los artículos 84 bis y 84 ter. Estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia para el ejercicio de actividades.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en su art. 3. 3. dispone que no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, para en el art. 4.1 decir que las licencias previas que, de acuerdo con los artículos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), introducida por el apartado uno del artículo 13 de la Ley 3/2014, 1 octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en su declaración adicional decimocuarta se pronuncia en el mismo sentido.

El Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en su art. 18 establece que los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

Recientemente el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, ha introducido un nuevo artículo en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el art. 169 Bis que sujeta a declaración responsable y a comunicación previa determinadas actuaciones urbanísticas.

La licencia urbanística es un acto reglado de la administración municipal que tiene por

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

objeto comprobar dos aspectos fundamentales; el cumplimiento de los presupuestos para la ejecución del planeamiento en régimen de actuaciones edificatorias y la adecuación de las actuaciones a las determinaciones de la planificación territorial y urbanística vigente. Además, en los términos que disponga la normativa sectorial, el examen se extiende a aquellos aspectos cuya competencia se atribuye expresamente a los ayuntamientos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de los agentes de la edificación conforme a su normativa reguladora.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

La salvaguarda de protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico, y del dominio público en este tipo de actuaciones puede conseguirse condicionando la presentación de la declaración responsable a la previa obtención de las autorizaciones e informes previstos en la normativa que regula estas materias.

El control administrativo en este tipo actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

Este régimen de control ex post, permite a las personas y empresas iniciar la actuación desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación en la que se manifieste que cumple con la legalidad urbanística y que dispone de la documentación que así lo acredita.

En definitiva la presente ordenanza persigue la eliminación de trabas administrativas para la ejecución de las obras menores que se recogen en su articulado, sin que ello suponga la renuncia al control urbanístico de las obras que se llevará a cabo en un momento posterior a la presentación de la declaración responsable, con lo que queda garantizada la intervención municipal, sin que por otro lado suponga una merma en los ingresos que por tal razón se obtienen al aplicarse lo dispuesto en las vigentes ordenanzas fiscales.

Eliminación de trabas que ya viene recogiéndose en diversas normas autonómicas, como es el Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

para reducir las trabas administrativas para las empresas, el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3», o la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, y ahora de forma más precisa en el artículo 169 Bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, introducido por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Título I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, con la finalidad de poner a disposición de los promotores de obras de un instrumento ágil que permita realizar las actuaciones urbanísticas señaladas en la presente ordenanza sin tener que soportar el trámite de la licencia urbanística.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo, sometidos a la presentación de declaración responsable o comunicación, detalladas en el artículo 169 bis de la LOUA.

Artículo 3. Normativa.

El régimen aplicable a presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, así como en la Legislación Urbanística y Sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Órganos competentes.

La resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones, corresponden a la Alcaldía.

Artículo 5. Sujetos obligados.

1.- Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de presentación de declaración responsable o comunicación previa, para la realización de cualquier actuación urbanística señalada en el artículo 12 y 13 de la presente ordenanza.

2.- No están sujetos a declaración responsable o licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, ni los actos de las Administraciones Públicas necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- Todos los interesados podrán actuar por medio de representante, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015.

Artículo 6. Representación

La representación del interesado podrá acreditarse para cada procedimiento por cualquiera de los medios admisibles en derecho, incluido el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, así como a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 7. Derechos de los interesados.

Los interesados en los trámites y procedimientos regulados en la presente ordenanza tendrán reconocidos, además de los derechos establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

a) A la tramitación del procedimiento.

b) A subsanar las deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de declaración responsable o comunicación.

c) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

d) A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en la tramitación de los procedimientos.

e) A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de identificar el expediente o procedimiento en el que se encuentran incluidos los mismos.

f) A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

Artículo 8. Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

a) Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente ordenanza.

b) Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndose le por desistido en el procedimiento en caso contrario.

c) Estar en posesión de toda aquella documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la declaración responsable o comunicación, desde el momento de su

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

formulación y durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

d) Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación indicada en el apartado anterior, en el momento que dicha administración la requiera.

e) Disponer en el lugar de las obras del documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o comunicación, mientras duran estas, para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

f) Ejecutar conforme al plazo de vigencia establecido en la declaración responsable o comunicación.

g) Reparar los desperfectos, que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes.

h) Exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.

i) Facilitar la intervención municipal en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de la declaración responsable y comunicación.

Artículo 9. Formularios normalizados.

La declaración responsable y comunicación se realizará de acuerdo con los modelos establecidos en los Anexos III y IV de la presente ordenanza reguladora.

Artículo 10. Obligados a relacionarse por medios electrónicos

1.- Estarán obligados a relacionarse con el Ayuntamiento a través de su sede electrónica para la realización de los trámites que en dicha sede se habiliten:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con esta administración en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Cualquier otro interesado establecido en la legislación de procedimiento administrativo común u otra normativa sectorial de aplicación.

2.- Las personas físicas no incluidas en el apartado anterior podrán elegir, en todo momento,

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

relacionarse con el Ayuntamiento a través de la mencionada sede electrónica o de manera presencial en soporte papel.

Título II.- Declaraciones Responsables y Comunicaciones.

Sección Primera. Declaraciones Responsables.

Artículo 11. Concepto de declaración responsable

La declaración responsable es el documento suscrito por el interesado, en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad, que el ejercicio de las actuaciones urbanísticas declaradas cumple con los requisitos exigidos por la presente ordenanza y el resto de la normativa vigente aplicable para su realización, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho ejercicio. A los efectos de lo contenido en la presente Ordenanza, se agrupan en las siguientes categorías:

• Declaración Responsable de Obras.
• Declaración Responsable de Ocupación, Utilización, o Cambio de Uso.

Artículo 12. Declaración responsable de obras

1.- Quedan sujetas a declaración responsable de obras:

a) Las actuaciones en locales, naves u oficinas con actividad comercial, incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y que se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza, con una superficie de exposición y venta al público inferior a 750 m², siempre que las obras que se pretendan ejecutar no requieran un proyecto de edificación según la LOE, y el inmueble afectado no sea un bien de dominio público.

b) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación (obras menores) que figuran en el Anexo II de la presente ordenanza.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas que no requieran proyecto técnico según la LOE.

d) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas que requieran proyecto técnico según la LOE.

2.- No requieren licencia aquellos actos que estén sujetos a declaración responsable según lo dispuesto en el apartado anterior. El resto de obras requerirán la obtención y tramitación de la correspondiente licencia.

3.- Requerirán de un proyecto según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 38/1999, de 5

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las siguientes obras:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

En todo caso. Las obras de demolición total de edificaciones, o las parciales que afecten a cimentaciones y elementos estructurales o de sustentación, requerirán la previa redacción de un proyecto técnico y la obtención de licencia municipal.

Artículo 13. Declaraciones responsables de ocupación, utilización o cambio de uso.

1.- Tienen por objeto acreditar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación, así como que las obras realizadas se adecuan a la licencia o a la declaración responsable que amparan dichas obras.

2.- La declaración responsable de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la declaración responsable de utilización en los demás supuestos.

3.- Están sujetos a declaración responsable:

- La ocupación o utilización de las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

- La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

- Los cambios de uso en las edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 14. Documentación requerida con la Declaración Responsable de obras.

14.1.- La Declaración Responsable de obras deberá ir acompañada, en cada caso, de la siguiente documentación:

A) Para las actuaciones en locales, naves u oficinas con actividad comercial, incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y enumeradas en el Anexo I de la presente Ordenanza, con una superficie de exposición y venta al público inferior a 750 m², siempre que las obras que se pretendan ejecutar no requieran un proyecto de edificación según la LOE, y el inmueble afectado no sea un bien de dominio público. La declaración (Anexo III) deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de las tasas, impuestos y fianzas correspondientes.

- Identificación catastral del inmueble.

- Presupuesto de ejecución material desglosado en unidades de obra, ajustado a precios actuales de mercado emitido por empresa constructora o profesional autónomo. Debe venir sellado y/o firmado. O memoria suscrita por técnico competente.

- Autorizaciones o informes exigidos por la normativa sectorial si corresponde.

B) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación (obras menores) que figuran en el Anexo II de la presente ordenanza. La declaración (Anexo III) deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de las tasas, impuestos y fianzas correspondientes.

- Identificación catastral del inmueble.

- Presupuesto de ejecución material.

- Autorizaciones o informes exigidos por la normativa sectorial.

C) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas y que no requieran proyecto técnico según la LOE. (Anexo III):

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de las tasas, impuestos y fianzas correspondientes.

- Identificación catastral del inmueble.

- Memoria suscrita por técnico competente, que incluirá la información que justifique suficientemente el cumplimiento de la normativa concerniente a los elementos constructivos o instalaciones objeto de intervención, y presupuesto de ejecución material desglosado en unidades de obra, ajustado a precios actuales de mercado.

- Autorizaciones o informes exigidos por la normativa sectorial.

D) Si se trata de obras que, no alterando los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, requieran de proyecto técnico según LOE. La declaración (Anexo III) deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de las tasas, impuestos y fianzas correspondientes.

- Identificación catastral del inmueble donde se pretende actuar.

- Proyecto Técnico suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

- Estudio de Seguridad y salud, Estudio Básico o declaración de riesgos suscrito por el técnico competente.

- Proyecto de Infraestructuras de Telecomunicaciones, en caso necesario.

- Certificado de intervención de la Dirección de obra, emitido por el Colegio Profesional correspondiente.

- Certificado de intervención de Dirección de la ejecución de obra, emitido por el Colegio Profesional correspondiente.

- Comunicación del Coordinador de Seguridad y Salud.

- Autorizaciones o informes exigidos por la normativa sectorial.

14.2.- Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15. Documentación requerida con la Declaraciones responsables de ocupación, utilización o cambio de uso

15.1.- La Declaración Responsable de ocupación, utilización o cambio de uso deberá ir acompañada, en cada caso, de la siguiente documentación:

A) La ocupación o utilización de las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación. La declaración (Anexo III) deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de la tasa.

- Identificación catastral del inmueble.

- En su caso, copia de la licencia de obras o declaración responsable presentada para la realización de las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado, o referencia a la fecha y número de presentación de la declaración en el registro del Ayuntamiento.

- Certificado, acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio, así como una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con la licencia de obras o declaración responsable presentada y su destino es conforme a la normativa de aplicación.

- Informe técnico del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y que los servicios públicos prestados por las empresas suministradoras son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

- En su caso, Copia del modelo de declaración catastral 900D, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, demolición, cambio de uso etc., del inmueble.

- En el supuesto de que junto a la declaración responsable fuese necesario acompañar proyecto técnico, declaración suscrita por la Dirección Técnica sobre la conformidad de las instalaciones ejecutadas con el proyecto autorizado por la declaración responsable correspondiente y de la adopción de las medidas correctoras impuestas en las Licencias y Autorizaciones concedidas, debiéndose acompañar, según proceda, la siguiente documentación:

a) Ensayo acústico de la actividad, realizado por personal técnico competente o entidad autorizada.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Certificado de homologación de extractores de cocheras, incluyendo el cableado de su acometida eléctrica.

c) Acta de puesta en marcha de las instalaciones de protección contra incendios, ensayo acústico post-operacional conforme al Decreto 6/2012 de la Junta de Andalucía, certificados y homologaciones de los elementos resistentes al fuego y de compartimentación.

d) Certificado de Industria.

e) Otros.

B) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida. La declaración (Anexo III) deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de la tasa.

- Identificación catastral del inmueble.

- Copia de la licencia de obras concedida o referencia a la fecha de concesión de la licencia de obras en el registro del Ayuntamiento.

- Certificado, acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

- Informe técnico del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y que los servicios públicos prestados por las empresas suministradoras son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

- Declaración suscrita por la Dirección Técnica sobre la conformidad de las instalaciones ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente y de la adopción de las medidas correctoras impuestas en las Licencias y Autorizaciones concedidas, debiéndose acompañar, según proceda, la siguiente documentación:

a) Ensayo acústico de la actividad, realizado por personal técnico competente o entidad autorizada.

b) Certificado de homologación de extractores de cocheras, incluyendo el cableado de su acometida eléctrica.

c) Acta de puesta en marcha de las instalaciones de protección contra incendios, ensayo acústico post-operacional conforme al Decreto 6/2012 de la Junta de Andalucía, certificados y homologaciones de los elementos resistentes al fuego y de compartimentación.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Certificado de Industria.

e) Otros.

- Copia del modelo de declaración catastral 900D, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, demolición, cambio de uso etc., del inmueble objeto de la licencia de obras.

C) Los cambios de uso en las edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas. La declaración (Anexo III) deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de la tasa.

- Identificación catastral del inmueble.

- Copia del modelo de declaración catastral 900D, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, demolición, cambio de uso etc., del inmueble objeto de la declaración responsable.

- En su caso, copia de la licencia de obras o declaración responsable presentada para la realización de las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado, o referencia a la fecha y número de presentación de la declaración en el registro del Ayuntamiento.

- Certificación expedida por facultativo competente acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso, con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y aislamiento térmico y acústico, así como de las normas sobre prevención de incendios precisas para el uso pretendido.

- Informe técnico del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y que los servicios públicos prestados por las empresas suministradoras son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

- Cuando la modificación de uso de un edificio lleve aparejada la realización de obras, deberá además, presentar declaración responsable, o en su caso, solicitar licencia urbanística para la ejecución de las mismas.

15.2.- Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 16.- Presentación de las declaraciones responsables.

1.- La declaración responsable se presentará en los registros previstos en la normativa vigente con anterioridad al comienzo de las obras o instalaciones, facultando para realizar la actuación urbanística pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

2.- La documentación enumerada en el artículo 14 y 15 de la presente ordenanza, deberá estar en posesión de la persona física o jurídica que formule la citada declaración responsable durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, y la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el momento que le sea requerida.

3.- La presentación de la declaración responsable no exime a su titular del cumplimiento de las restantes ordenanzas municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD,s), ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos o practicados por otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la obra o actuación, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito de la presente ordenanza.

4.- Cuando las actuaciones urbanísticas señaladas en el artículo 12 o 13 de la presente Ordenanza requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

5.- La declaración responsable no podrá presentarse cuando las obras que se pretendan ejecutar estén afectadas por expediente de infracciones y/o de conservación que sea incompatible con los actos a declarar.

6.- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 17.-Actuaciones urbanísticas sobre inmuebles protegidos.

1.- Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles,

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

2.- No será necesaria la autorización ni la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de obras que impliquen una intervención mínima, entendiendo por tales las obras interiores que no afecten al subsuelo, a la estructura y configuración arquitectónica ni a elementos decorativos del patrimonio histórico, en los inmuebles comprendidos:

a) En el entorno de un Bien de Interés Cultural.

b) En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos.

Artículo 18. Obligación de comunicación de las modificaciones de datos declarados

1.- Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento deberá ser comunicado por el interesado en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.

2.- La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.

Artículo 19. Eficacia temporal de las declaraciones responsables relativas a la ejecución de obras.

Las declaraciones responsables relativas a la ejecución de obras se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Sección Segunda. Comunicaciones.

Artículo 20. Concepto de comunicación.

La comunicación es un documento suscrito por el interesado mediante el cual pone en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante referido a una actuación urbanística de las descritas en el artículo siguiente.

Las comunicaciones se realizaran en el modelo normalizado establecido en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Actos sujetos a comunicación

Están sujetos a comunicación los siguientes supuestos:

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Artículo 22. Cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

1.- Las licencias urbanísticas y las declaraciones responsables serán transmisibles por sus titulares subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la declaración responsable ni de sus efectos, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia o declaración responsable, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia o declaración responsable.

2.- La transmisión de la licencia o declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

3.- El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación de la transmisión.

4.- En las licencias y declaraciones responsables relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación previa dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable o licencia urbanística concedida y, en su caso, al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

Artículo 23. Inicio de obras.

El inicio de las obras deberá ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación previa, suscrita según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

Artículo 24. Prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Antes de que finalice el plazo de vigencia de la licencia o declaración responsable podrá presentarse, por una sola vez, comunicación previa para ampliar el plazo de validez por un

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

periodo igual o inferior a la inicial.

Una vez finalizado el plazo de vigencia de la declaración responsable o, en su caso, el de la prórroga, deberá presentarse nueva declaración responsable para continuar el ejercicio de la actuación.

Título III.- Tramitación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Artículo 25. Tramitación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa.

25.1.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará mediante presentación de la declaración responsable o comunicación previa en instancia normalizada, acompañadas de la documentación exigible por la legislación aplicable y la presente Ordenanza.

La declaración responsable o comunicación previa habrán de ajustarse a los siguientes criterios y contenido:

a) Identificar al promotor y en su caso acreditar la representación. Si fuera el caso, identificar a los técnicos intervinientes.

b) Definir suficientemente las actuaciones que se pretenden realizar.

c) Relacionar con suficiente grado de detalle la documentación que se adjunte o que se manifieste estar en posesión.

d) Estar suscritas, en todo caso, por el promotor/es de la actuación. Ello será con independencia de los certificados suscritos por técnico competente que las acompañen.

Cuando la actuación objeto de la declaración responsable o comunicación previa requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no podrá presentarse la declaración responsable o comunicación previa sin que las mismas se acompañen de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

Se acompañará la autorización o concesión exigible de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública, tanto en lo referido al dominio público o demaniales, como al dominio privado o patrimoniales.

La declaración responsable o comunicación previa facultan para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vayan acompañadas de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

25.2.- Control del acto.

a) Control administrativo.- Los servicios administrativos del Ayuntamiento efectuarán la comprobación de que la documentación presentada está completa, según lo regulado por esta Ordenanza para cada tipo de actuación.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Control técnico y jurídico.- Los servicios técnico y jurídico municipales, a la vista de la declaración responsable o comunicación previa y su documentación adjunta, emitirán los correspondientes informes de control, pronunciándose sobre la idoneidad de la actuación a la normativa urbanística y sectorial. Asimismo, informarán sobre si la actuación planteada, a la vista de la presente Ordenanza y de la legislación aplicable, se ajusta a las condiciones establecidas para poder acogerse al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

25.3.- Subsanación de deficiencias.

Si del contenido de los informes de control resultasen deficiencias no esenciales, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de tres días. En dicho requerimiento se hará constar expresamente que la declaración responsable o comunicación previa no surten efectos de ninguna índole, y por tanto no facultan para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud, al no ir acompañadas de la documentación y requisitos exigidos.

25.4.- Fin del procedimiento.

Cuando el informe de control contenga pronunciamiento favorable, se incorporará al expediente, poniendo fin al procedimiento. Y ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección en la ejecución o el desarrollo del acto objeto de la declaración responsable.

25.5.- Cese de la actuación.

a) Si del contenido de los informes de control resultaren deficiencias esenciales, o si en el plazo de tres días no se diere respuesta a lo requerido, y de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, se declarará por resolución la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

En cualquier caso, se dictará resolución en idénticos términos desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañen o incorporen a la declaración responsable o comunicación previa.

- La no presentación de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimento de lo declarado.

- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

b) El Acto por el se dicte el cese de la actuación se ajustará al siguiente procedimiento:

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Resolución declarando la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización. Supondrá la paralización o cese automático de la actuación, y presentará un carácter inmediatamente ejecutivo sin que sea preceptivo el trámite de audiencia previa.

- Trámite de audiencia al interesado, por el plazo general establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

- Resolución definitiva, en la que se reconozca la carencia de efectos de la declaración

Disposición Transitoria Única.

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Disposición Adicional Única.

Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulten de aplicación. Y aplicación y efectividad en virtud de lo dispuesto en el RDL 7/2015 de 30 octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y aplicación del Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según R.D. 1492/11 24 octubre.

Disposición Final Única

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el art. 70.2 de la misma.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2.Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9.Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correajes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniquíes, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66.- No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662.- No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

Nota.- Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo…).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932.Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1.Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2.Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933.Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1.Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2.Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9.Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1.Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966.Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1.Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.

Grupo 989.Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.

Epígrafe 989.1.Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO (OBRAS MENORES)

Tendrán la consideración de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto (obras menores) ejecutadas en suelo urbano, tales como:

1.- OBRAS DE EDIFICACIÓN.

A) En fachadas y cubiertas.

- Picado, enfoscado y pintura.

- Reparación de balcones, repisas o elementos salientes.

- Colocación o sustitución de zócalos.

- Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin modificar la dimensión de los huecos existentes.

- Sustitución o colocación de solería en azotea, impermeabilización o sustitución de tejas.

B) En el interior del inmueble.

- Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.

- Sustitución de carpintería o cerrajería.

- Reforma de instalaciones de electricidad, telecomunicación, fontanería, aparatos sanitarios, gas y refrigeración.

- Formación de aseos y/o cocinas dentro de habitaciones existentes.

- Modificación de elementos tales como tabiquería, cerramientos interiores, etc. sin modificaciones estructurales ni que afecten al uso.

2.- OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento o pavimentación.

- Limpieza y desbroce de terrenos o salares.

- Movimientos de tierra no afectados a obras de urbanización ni edificaciones.

- Construcción o modificación de cerramiento exterior de terrenos, colocación o sustitución de cancelas en suelo urbano.

- Vallado provisional de obras y solares.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Datos del interesado	
Tipo de persona	
☐ Física ☐ Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	**NIF/CIF**

Datos del representante	
Tipo de persona	
☐Física ☐ Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	**NIF/CIF**
Poder de representación que ostenta	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	**Municipio**		**Provincia**
Teléfono	**Móvil**	**Fax**	**Correo electrónico**

Objeto de la declaración

EXPONE:

PRIMERO. Que se dispone a realizar una de las siguientes actuaciones urbanísticas:

[] a) Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica (obras menores) *[siempre que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación]*.

[] b) Obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística con o sin proyecto según cada caso *[siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas]*

[] c) Ocupación o utilización de las obras del apartado anterior *[siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación].*

[] d) Actuaciones incluidas en el anexo de la Ley 12/2012 con las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal.

[] e) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones *[siempre que se encuentren*

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida].

[] f) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas *[dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente].*

Cuyas características son las siguientes:

REFERENCIA CATASTRAL	**DIRECCION OBRA**	**Presupuesto**
Descripción de las *[actuaciones/instalaciones/obras]*		

SEGUNDO.- Que las actuaciones están sujetas al régimen de declaración responsable, según lo recogido en la Ordenanza Municipal de tramitación de determinadas actuaciones urbanísticas mediante declaración responsable o comunicación previa.

TERCERO.- Que se adjunta toda la documentación exigible por la normativa de aplicación.

CUARTO.- Que las actuaciones declaradas no se realizaran en una edificación objeto de expediente de legalidad urbanística.

QUINTO. Que las actuaciones declaradas no se realizan en una edificación Fuera de Ordenación o asimilado.

SEXTO.- Que las actuaciones cumplen todos los requisitos exigibles de acurdo con la normativa urbanística.

SEPTIMO.- En el caso de ocupación y/o uso que la edificación cumple todos los requisitos de la normativa vigente para su destino al uso para el que está prevista y se encuentra acabada y con las autorizaciones sectoriales establecidas en la normativa vigente.

OCTAVO.- En el caso de obras y, conforme a lo establecido en la normativa vigente, estas serán comenzadas en el plazo de 1 AÑO desde la presentación de la presente declaración y terminadas en un plazo de TRES AÑOS desde la presentación de la presente declaración, comprometiéndome a la presentación de la comunicación de inicio de dichas obras y/o actuaciones ante este Ayuntamiento en el modelo correspondiente.

QUEDO ENTERADO DE LO SIGUIENTE:

La presentación de la declaración responsable surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración responsable permitirá el ejercicio o el reconocimiento de un derecho o bien el inicio de una actividad **desde el día de su presentación**, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

En ningún caso se entenderá adquirida por la presentación de la presente declaración responsable facultades en contra de lo establecido en la normativa urbanística.

El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en el Registro de la presente declaración responsable podrá realizar, en cualquier momento y durante todo el tiempo de ejecución de los actos y mientras no transcurra el plazo establecido en la LOUA para la protección de la legalidad urbanística, cuantas actuaciones de control y/o inspección estén permitidas por la normativa vigente.

Documentación a presentar según la Ordenanza Municipal (marcar lo que proceda)

[] Fotocopia del DNI o CIF promotor
[] Acreditación de la representación si persona jurídica.
[] Justificante abono tasas e impuesto y fianza, en su caso.
[] Presupuesto de ejecución material en la forma en que corresponda en cada caso.
[] Autorizaciones o informes exigidos por la normativa sectorial.
[] Proyecto técnico suscrito por facultativo competente.
[] Estudio de Seguridad y Salud, estudio básico según proceda.
[] Nombramiento dirección de obra debidamente visado.
[] Nombramiento dirección de ejecución debidamente visado.
[] Nombramiento Coordinador de seguridad y salud.
[] Copia licencia de obras o declaración responsable.
[] Certificado final de obra de acuerdo con la normativa.
[] Informe técnico del correcto funcionamiento de las obras ejecutadas conforme a su normativa reguladora y/o aptitud del nuevo uso conforme a la normativa así como de que los servicios públicos prestados por las empresas suministradoras son accesibles desde la edificación sin necesidad de nuevas obras.
[] Copia Modelo catastral 900D
[] Declaración suscrita por la dirección técnica sobre conformidad de las instalaciones y obras ejecutadas conforme proyecto técnico y adopción de medidas correctoras.
[] Otros

Me opongo a la obtención o consulta de datos o documentos:

☐ ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
☐ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
Destinatarios	Los datos se cederán a otras administraciones. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www.aytocabradelsantocristo.com
Fecha y firma	
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 20__. El solicitante o su representante legal, Fdo.: _____ SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO	

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV

COMUNICACIÓN PREVIA

Datos del interesado	
Tipo de persona	
☐ Física ☐ Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	**NIF/CIF**

Datos del representante	
Tipo de persona	
☐Física ☐ Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	**NIF/CIF**
Poder de representación que ostenta	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	**Municipio**		**Provincia**
Teléfono	**Móvil**	**Fax**	**Correo electrónico**

Objeto de la comunicación

EXPONE

PRIMERO. Que, con fecha _____, *[se otorgó/ se emitió] [licencia urbanística/declaración responsable]* para la realización del siguiente acto:

Título Habilitante	**Objeto**	**Fecha de *[otorgamiento/emisión]***
Observaciones		

En el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	**Localización**

[En su caso] Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV

SEGUNDO. Que pone en conocimiento de este Ayuntamiento uno de los siguientes datos:

[] Que se pretende llevar a cabo la **transmisión** de dicha *[licencia urbanística/declaración responsable],* teniendo en cuenta lo siguiente:

TRANSMITENTE

Nombre	
NIF	
Emplazamiento	
Descripción	

ADQUIRENTE

Nombre	
NIF	
Domicilio fiscal	
Población	
Provincia	
Código Postal	

Y comprometiéndose el nuevo titular a ejecutar la actuación urbanística conforme al contenido de la *[licencia/declaración responsable] [en su caso]* y al proyecto técnico.

[] Que, con fecha _____, **se iniciarán las obras** amparadas por la referida *[licencia urbanística/declaración responsable]*.

[] Que, según las condiciones generales de la *[licencia urbanística/declaración responsable]*, el plazo de *[inicio/finalización]* de las obras es de _____, pero no resulta posible *[iniciarlas/finalizarlas]* dentro del mismo debido a:

Lo que implica que se su *[inicio/finalización]* **se prorrogue** hasta el día _____.

TERCERA. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dicha acción se encuentra sometida a comunicación previa.

Por todo lo expuesto, **COMUNICO** que concurren los requisitos administrativos aplicables para llevar a cabo la acción cuyas características se especifican en la presente comunicación, declarando bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

QUEDO ENTERADO DE LO SIGUIENTE:
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación. En ningún caso se entenderá adquirida por la presentación de la presente comunicación facultades en contra de lo establecido en la normativa urbanística. El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en el Registro de la presente comunicación podrá realizar, en cualquier momento y durante todo el tiempo de ejecución de los actos y mientras no transcurra el plazo establecido en la LOUA para la protección de la legalidad urbanística, cuantas actuaciones de control y/o inspección estén permitidas por la normativa vigente.

Me opongo a la obtención o consulta de datos o documentos:
☐ ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
☐ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
Destinatarios	Los datos se cederán a otras administraciones. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www.aytocabradelsantocristo.com

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Fecha y firma
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 20__. El solicitante o su representante legal, Fdo.: _____ SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO

Cabra del Santo Cristo, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

cve: BOP-2021-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/3796 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas, órdenes de ejecución y control administrativo en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial del Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, órdenes de ejecución y control administrativo en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, el acuerdo provisional, publicado en el BOP de Jaén, núm. 116 de 21/06/2021, ha de entenderse definitivamente aprobado, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, advirtiendo que contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Aprobación Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, órdenes de ejecución y control administrativo en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

Anuncio:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo sobre imposición de la tasa por licencias urbanísticas, órdenes de ejecución y control administrativo en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

cve: BOP-2021-3796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142. de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana (artículo 20.4.h), las Órdenes de Ejecución dictadas al amparo de la legislación urbanística andaluza, así como por el control administrativo de la comunicación de obras recogidos en la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de determinadas actuaciones urbanísticas mediante declaración responsable y comunicación previa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y la realización de actividades municipales, técnicas y administrativas, tendente a verificar si los actos de edificación, uso y utilización del suelo y de los inmuebles, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación vigente del suelo y en el Plan de Ordenación Urbana de este municipio.

Se incluyen en el hecho imponible la prestación de servicios y la realización de actividades municipales técnicas y administrativas, tendentes a la puesta en uso de un edificio previa comprobación de que las obras están terminadas y se han ejecutado conforme a la licencia.

Constituye asimismo el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades administrativas y técnicas que se realizan con objeto de la concesión-tramitación de la licencia de ocupación/utilización, para aquellos inmuebles que no hayan sido objeto de previa licencia de obra o instalación, en los términos recogidos por la legislación urbanística vigente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y actividades incluidas en el hecho imponible de esta Tasa.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, que deberán cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ley de Ordenación de la Edificación.

En los supuestos de solicitud de licencia de ocupación/utilización de inmuebles realizadas con licencia de obras, el solicitante y en todo caso el promotor de las obras.

En los supuestos de solicitud de licencia de ocupación/utilización para los inmuebles que no

cve: BOP-2021-3796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

hayan sido objeto de previa licencia de obra o instalación, será sujeto pasivo el propietario del inmueble.

Artículo 4.- Responsables.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible para el cálculo de la cuota tributaria de las licencias, órdenes de ejecución y comunicación de obras.

Constituye la base imponible de la tasa de las licencias, ordenes de ejecución y comunicación de obras, incluidos los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del proyecto para el que se solicita la licencia de obras o urbanística, o se ha presentado declaración responsable o comunicación previa y que carezcan de identidad propia respecto de la construcción realizada y excluidos los gastos generales, el beneficio industrial y los honorarios profesionales, calculado con referencia a la base de precios oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, la cuota tributaria será:

- Para licencias de obras/declaraciones responsables/comunicaciones previas y órdenes de ejecución La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: 0,80 %, siempre con un mínimo de 10,00 euros.

- Para licencias y declaraciones responsables de primera ocupación, utilización o cambio de uso, se satisfará una cuota de 50,00 euros, por unidad objeto de ocupación, utilización o cambio de uso.

- Para comunicaciones previas de cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables, se satisfará una cuota de 40,00 euros.

- Para comunicaciones previas de prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor, se satisfará una cuota de 20,00 euros.

- Para licencias de alteración de fincas, por cada licencia de alteración de fincas, se satisfará una cuota de 40,00 euros por cada una de las fincas resultantes de la parcelación urbanística o la segregación rústica.

cve: BOP-2021-3796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7. Supuestos de desistimiento.

1.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la resolución de la licencia o el control administrativo de la comunicación de obras, las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante una vez dictada resolución de la licencia o iniciado el control administrativo de la comunicación de obras, las cuotas a liquidar serán el 100% de las señaladas en el número anterior.

Artículo 8.- Fianzas.

1.- Se establece la obligación de prestar fianza en el momento de solicitar licencia, declaración responsable o comunicación de obras, en la cuantía fija de 600,01 euros en las siguientes obras:

• Obras e instalaciones en la vía pública no reguladas en otras ordenanzas fiscales.
• Obras de ampliación y nueva edificación.
• Obras de demolición.

Igual fianza se exigirá para el resto de las obras, a criterio de los Servicios Técnicos municipales, en aquellos supuestos en que por el tipo de obra u otras circunstancias, puedan producirse daños en el dominio público o los Servicios Municipales, o precisen un mayor control en la gestión de residuos.

2.- Las fianzas responderán de los posibles daños al dominio público y Servicios Municipales, como consecuencia de las obras. En el caso de obras de urbanización, responderán asimismo de la correcta ejecución de las obras a recepcionar.

Las fianzas también responderán del cumplimiento de las obligaciones recogidas por el art. 17 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos contaminados, en el que se regulan las obligaciones del productor de residuos.

Las fianzas depositadas serán devueltas al titular de la licencia, terminada la obra, si no se han producido daños a los bienes de dominio público ni en los Servicios Municipales como consecuencia de las obras, y una vez acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones del citado art. 17 de la Ley 22/2011.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 10.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación de obras. En el supuesto de Órdenes de Ejecución, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha en que se dicte la Orden de Ejecución.

cve: BOP-2021-3796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, ni haber presentado la comunicación de obras, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

4. La Administración municipal, una vez terminadas las obras, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 11.- Liquidación e ingreso.

1.- La Tasa por Licencias Urbanísticas, o control administrativo de la comunicación de obras, se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada por el Ayuntamiento, lo que se deberá acreditar en el momento de realizar la correspondiente solicitud.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

4.- La Administración municipal, una vez terminadas las obras, practicará, tras la comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

cve: BOP-2021-3796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cabra del Santo Cristo, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

cve: BOP-2021-3796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

2021/3786 *Aprobación inicial y provisional de diversas Ordenanzas y establecimiento del Precio Público.*

Anuncio

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial y provisional de las siguientes ordenanzas.

- Establecimiento de Precio Público y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de utilización de Instalaciones Deportivas.

- Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar al alumnado matriculado en Educación Infantil.

- Ordenanza de Administración Electrónica.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al objeto de que las personas interesadas puedan examinar el expediente, de manifiesto en la Secretaría municipal y puedan formular las alegaciones y/o reclamaciones que estimen por convenientes dentro del plazo de los treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El acuerdo de aprobación inicial y provisional quedará elevado automáticamente a definitivo en aplicación de lo establecido en el artículo 17.3 del citado R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en el supuesto de que transcurrido el plazo de información pública a que se ha hecho referencia no se hubiesen presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial y provisional.

Canena, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ CARLOS SERRANO RUÍZ.

cve: BOP-2021-3786
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2021/3791 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 05/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente n.º 05/2021 de Suplemento de Crédito financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por acuerdo del Pleno de sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://carboneros.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Carboneros, 3 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, Domingo Bonillo Avi.

cve: BOP-2021-3791
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2021/3792 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 08/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito Extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado inicialmente el expediente n.º 08/2021 de Crédito Extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por acuerdo del Pleno de sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://carboneros.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Carboneros, 3 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, Domingo Bonillo Avi.

cve: BOP-2021-3792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2021/3793 *Aprobación inicial del expediente de actualización del Inventario de Bienes Municipal.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Carboneros, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2021, el Inventario de Bienes Municipal del Ayuntamiento de Carboneros, ejecutado al amparo de un Convenio de Colaboración en Materia de Inventario suscrito por la Diputación Provincial de Jaén y esta Administración, formalizado en mayo de 2020, en virtud del cual se han ejecutado los trabajos de recopilación, actualización y elaboración del inventario municipal, se abre un período de información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la sede municipal, y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes. Si no se presentan reclamaciones en ese período se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, 3 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

cve: BOP-2021-3793
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2021/3797 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del servicio de piscina.

Aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional el día 7 de junio de 2021, acuerdo hecho público mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 112 correspondiente al día 15 de junio de 2015, conforme al art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente aprobado tal acuerdo conforme al art. 17.3 del mismo texto legal, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el acuerdo íntegro de modificación elevado a definitivo.

Se modifica el artículo 5:

A.1) Entradas:

Lunes a sábado:

Niños de 5 a 16 años: 2,50 euros.
Mayores de 16 años: 3,50 euros.

Domingos y festivos:

Niños de 5 a 16 años: 3,00 euros.
Mayores de 16 años: 4,00 euros.

cve: BOP-2021-3797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A.2) Bonos semanales:

Niños de 5 a 16 años: 14,00 euros.
Mayores de 16 años: 20,00 euros.

A.3) Bonos mensuales:

Niños de 5 a 16 años: 45,00 euros.
Mayores de 16 años: 65,00 euros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Carboneros, 3 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

cve: BOP-2021-3797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2021/3799 *Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria número 5.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30 de junio del 2021, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se detallan:

II.- ALTA GASTOS.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
151/2270601	Trabajos técnicos	5.000,00 €
459/21200	Mantenimiento y otras construcciones	20.000,00 €
	TOTAL INCREMENTO	**25.000,00 €**

TOTAL REDUCCIÓN DE CRÉDITOS DE GASTOS

III.- CRÉDITOS QUE SE REDUCEN.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
338/2260900	Festejos Populares	25.000,00 €
	TOTAL REDUCCIÓN DE CRÉDITOS DE GASTOS	**25.000,00 €**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cárcheles, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2021-3799
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2021/3800 *Aprobación definitiva de la suspensión de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas durante el ejercicio 2021.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa en términos de suspensión de la aplicación de pago, durante el ejercicio 2021 adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 9 de junio del 2021, publicada en el BOP núm. 113, de fecha 16 de junio del 2021, no habiéndose presentado reclamaciones se entienden por definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.

Texto del Acuerdo Dispositivo.

Por el Alcalde Presidente manifiesta la conveniencia de suspensión de la aplicación de pago, durante el ejercicio 2021 de la tasa derivada de la ordenanza fiscal reguladora por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas.

Acorde con esta propuesta se pretende que con efectos para lo que resta del ejercicio 2021, se proceda a la reducción de la carga fiscal en un 100% por este concepto contribuyendo a reforzar la recuperación efectiva de la actividad económica en el municipio. A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en los siguientes términos:

Disposición Transitoria Primera.

1.- Actividad económica afectada por COVID-19 durante el período comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición Transitoria, hasta 31 de diciembre de 2021, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza.

2.- Para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo deberá formular la correspondiente solicitud, instando al Ayuntamiento su aplicación, junto con declaración responsable acreditativa de que la actividad que desarrolla se ha visto afectada

cve: BOP-2021-3800
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por COVID-19.

Los presentes, tomando conocimiento de cuanto antecede, previa deliberación por ocho votos a favor y ninguno en contra, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Local, que de derecho, es de nueve, acuerdan:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en los siguientes términos:

Disposición Transitoria Primera.

1.- Actividad económica afectada por COVID-19 durante el período comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición Transitoria, hasta 31 de diciembre de 2020, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza.

2.- Para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo deberá formular la correspondiente solicitud, instando al Ayuntamiento su aplicación, junto con declaración responsable acreditativa de que la actividad que desarrolla se ha visto afectada por COVID-19.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2021-3800
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2021/3801 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de actos sujetos a declaración responsable y comunicación previa.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 9 de junio del 2021,de este Ayuntamiento sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de las edificaciones irregulares que han sido objeto de nueva regulación por Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOP de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto integro de la ordenanza:

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Exposición de Motivos.

La autorización administrativa mediante el otorgamiento de previa licencia para cualquier actuación urbanística ha sido durante años el procedimiento singular utilizado por la Administración.

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, relativa a los Servicios de Mercado Interior se introdujeron principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria (licencia), e introduciendo las técnicas de la declaración o comunicación.

De este modo, la Ley 25/2009 modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como introdujo el artículo 71.bis en la hoy derogada Ley 30/92, pero que mantiene su vigencia en la actual Ley 39/2015 (LPACAP) en su artículo 69, haciendo también referencia a estas figuras en los arts. 5.3, 11.2.b) y 21.1. actuales.

Las siguientes modificaciones en las leyes estatales de carácter básico vienen de la mano del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre que modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que incorporó a la Ley 7/1985, los artículos 84 bis y 84 ter, y finalmente la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la redacción del artículo 84 bis, estableciendo que el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, salvo que mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación no puedan salvaguardarse razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad. De esta forma, la declaración responsable o comunicación previa facultará para realizar la actividad pretendida desde el día de su presentación y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

La primera modificación que se produce en el ámbito urbanístico respecto a este nuevo sistema de simplificación de trámites, viene de la mano de una norma estatal de carácter básico, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, al establecer la inexigibilidad de licencia para la adaptación de locales donde se vaya a desempeñar una actividad económica cuando no precisen proyecto según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En el ámbito de la legislación de ordenación territorial y urbanística, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana restablece en su artículo 11.5 la posibilidad de solicitar mediante declaración responsable o comunicación previa la ocupación o utilización de las edificaciones que ya introdujo la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

La legislación urbanística andaluza comienza a modificar su articulado para adaptarlo a la legislación estatal mediante la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introduciendo la Disposición Adicional

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

decimocuarta que establece la inexigibilidad de licencias en el mismo sentido que ya lo había establecido la Ley 12/2012.

Finalmente en el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, es donde se ha producido una revisión de los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación, modificando el artículo 169.3 de la L.O.U.A. e introduciendo un nuevo artículo 169 bis que sustituyen la obligatoriedad de solicitar licencia urbanística, por la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas para determinados actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el vuelo y el subsuelo.

En el apartado VIII de la exposición de motivos del citado decreto dice:

“En el ámbito urbanístico, en el artículo 6 del citado Decreto-ley, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.

La licencia urbanística es un acto reglado de la administración municipal que tiene por objeto comprobar dos aspectos fundamentales; el cumplimiento de los presupuestos de ejecución del planeamiento en régimen de actuaciones edificatorias y la adecuación de las actuaciones a las determinaciones de la planificación territorial y urbanística vigente. Además, en los términos que disponga la normativa sectorial, el examen se extiende a aquellos aspectos cuya competencia se atribuye expresamente a los ayuntamientos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de los agentes de la edificación conforme a su normativa reguladora.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

La salvaguarda de protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico, y del dominio público en presentación de la declaración responsable a la previa obtención de las este tipo de actuaciones puede conseguirse condicionando la.

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El control administrativo en este tipo actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

Título primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Cárcheles, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2020 de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo y el vuelo, sometidos a la presentación de la declaración responsable o comunicación, cuyo régimen de intervención y control urbanístico no se encuentre regulado por otra ordenanza municipal específica.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El régimen aplicable a la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la legislación urbanística y sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial a los dispuesto en el artículo 169 bis de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4. Órganos competentes.

La resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones, corresponde al Alcalde.

Artículo 5. Sujetos obligados.

1.- Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de presentación de Declaración responsable o Comunicación, para la realización de cualquier acto de edificación y/o de uso del suelo, incluido el vuelo y el subsuelo, recogidos en los artículos 13, 14 y 18 de la presente ordenanza.

2.- Todos los interesados podrán actuar por medio de representante, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 6. Representación.

La representación del interesado podrá acreditarse para cada procedimiento por cualquiera de los medios admisible en derecho, incluido el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, así como a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 7. Derechos de los interesados.

Los interesados en los trámites y procedimientos regulados en la presente ordenanza tendrán reconocidos además de los derechos establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1.- A la tramitación del procedimiento.

2.- A subsanar las deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de declaración responsable o comunicación.

3.- A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

4.- A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en la tramitación de los procedimientos.

5.- A no presentara documentos que obren en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de identificar el expediento o procedimiento en el que se encuentran incluidos los mismos.

6.- A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

Artículo 8. Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1.- Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente ordenanza.

2.- Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por desistido en el procedimiento en caso contrario.

3.- Estar en posesión de toda aquella documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la declaración responsable o comunicación previa, desde el momento de su formulación y durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4.- Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación indicada en el párrafo anterior, en el momento que dicha administración la requiera.

5.- Disponer en el lugar de las obras del documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o comunicación, mientras duren estas, para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

6.- Ejecutar conforme al plazo de vigencia establecido en la declaración responsable o comunicación.

7.- Reparar los desperfectos, que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes.

8.- Exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.

9.- Facilitar la intervención municipal en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de declaración responsable o comunicación.

Artículo 9. Formularios normalizados y lugar de presentación.

La declaración responsable y comunicación previa se realizará en los registros municipales o en el registro electrónico de este Ayuntamiento debidamente cumplimentada con arreglo a los modelos oficiales que figuran en los anexos de esta ordenanza.

Artículo 10. Documentación esencial.

La documentación que se detalla en los modelos oficiales deberá estar en posesión de su titular.

Artículo 11. Obligados a relacionarse por medios electrónicos.

1.- Estarán obligados a relacionarse con el Ayuntamiento a través de su sede electrónica para la realización de los trámites que en dicha sede se habiliten:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades con personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con esta administración en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Cualquier otro interesado establecido en la legislación de procedimiento administrativo

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

común u otra normativa sectorial de aplicación.

2.- Las personas físicas no incluidas en el apartado anterior podrán elegir, en todo momento, relacionarse con el Ayuntamiento a través de la mencionada sede electrónica o de manera presencial en soporte papel.

Artículo 12. Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para avisos.

1.- Los interesados podrán designar un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico a los exclusivos efectos de recibir avisos relativos a la tramitación de sus procedimientos, pero no para la práctica de las notificaciones que lo serán conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 y por los sistemas que tengan habilitados el Ayuntamiento.

2.- Quien ostente la consideración de interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada en la sede electrónica.

Título segundo.- Declaraciones Responsables y Comunicaciones.

Artículo 13. Concepto de declaración responsable.

La declaración responsable es el documento suscrito por el interesado, en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que el ejercicio de actuaciones urbanísticas declaradas cumple con los requisitos exigidos por la presente ordenanza y el resto de la normativa vigente aplicable para su realización, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho ejercicio.

Estarán sujetos a Declaración responsable, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, las actuaciones urbanísticas detalladas en el artículo 169 bis de la LOUA. A los efectos de lo contenido en la presente Ordenanza, se agrupan en las siguientes categorías:

1.- Declaración Responsable de Obras.
2.- Declaración Responsable de Ocupación, Utilización, o Cambio de Uso.

Artículo 14. Actos sujetos a declaración responsable de obras:

1.- Están sujetas al régimen de declaración responsable:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o número de viviendas.

Se exceptúan de la aplicación de este régimen, la legalización de obras que hayan sido objeto de acta de inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística.

2.- A los efectos de la documentación a presentar, se establecen 2 subcategorías de

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

declaración responsable de obras:

a) Declaración responsable de obra menor, para obras a las que no sea exigible Proyecto o Memoria Técnica.

b) Declaración responsable de obra mayor, para obras a las que les sea exigible Proyecto o Memoria Técnica.

Para obras de menor entidad material y técnica, así como de escasa complejidad administrativa y sectorial, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá acotarse la documentación técnica obligada para cada tipo de obra.

3.- La instancia se acompañará, aparte de la documentación común y la específica exigibles, de una declaración responsable en modelo normalizado, sobre el cumplimiento de esta ordenanza y de las condiciones recogidas en la legislación urbanística y sectorial, especificando:

a) Que las obras están sujetas al régimen de declaración responsable de obras, según lo recogido en el presente artículo.

b) Que las obras no se realizarán en una edificación objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística, que afecte a la finca registral objeto de la declaración responsable.

c) Que las obras cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, y disponen de la documentación que así lo acredita, así como las autorizaciones e informes exigibles por la legislación sectorial con carácter previo a la licencia.

d) Que se adjunta resolución del trámite ambiental, en caso de que se exigible.

e) Que se adjunta autorización de la Consejería competente en materia medioambiental, en caso de que sea exigible.

f) Que se adjunta autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, en caso de que sea exigible.

g) Que se adjunta certificado o resolución de la regularización de la edificación, en caso de que sea exigible.

h) Que la edificación no se encuentra en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación o, en caso de que así fuera, que las obras son obras autorizables.

Artículo 15. Declaración responsable de ocupación, utilización o cambio de uso.

1.- Tienen por objeto acreditar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación, así como que las obras realizadas se adecúan a la licencia o a la declaración responsable que amparan dichas obras.

2.- La declaración responsable de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vivienda, y la declaración responsable de utilización en los demás supuestos.

3.- Están sujetos a declaración responsable:

a) La ocupación o utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

b) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia concedida.

c) Los cambios de uso en la edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

4.- La instancia se acompañará, aparte de la documentación común y la específica recogida en esta Ordenanza, de una declaración responsable en modelo normalizado, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza y de las condiciones recogidas en la legislación urbanística y sectorial, especificando:

a) Que la ocupación, utilización o cambio de uso está sujeto al régimen de declaración responsable, según lo establecido en este artículo.

b) Que la edificación no ha sido objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística, que afecta a la finca registral objeto de declaración responsable o, en caso contrario, que se ha legalizado la actuación que ocasionó el Acta o la apertura del expediente de protección urbanística.

c) Que la ocupación, utilización o cambio de uso, cumple con todos los requisitos establecidos en el normativa vigente, y dispone de la documentación que así lo acredita, así como las autorizaciones e informes exigibles por la legislación sectorial con carácter previo a la ocupación, utilización o cambio de uso.

d) Que se adjunta certificado de regularización de la edificación, en caso de que sea exigible.

Que la edificación no se encuentra en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación.

Que el uso es compatible con el planeamiento y la ordenación urbanística.

Artículo 16. Obligación de comunicación de las modificaciones de datos declarados.

1.- Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento deberá ser comunicado por el interesado en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.

2.- La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro del

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ayuntamiento será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.

Artículo 17. Cambio de titularidad de las declaraciones responsables.

1.- Las declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones de la declaración responsable ni de sus efectos.

2.- La transmisión de la declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediantes comunicación previa de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

3.- El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación la transmisión.

Artículo 18.- Vigencia.

1.- La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

2.- De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica del suelo.

3.- Conforme a la legislación básica en materia del suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 19. Comunicación previa.

Están sujetos a comunicación los siguientes actos:

1.- Cambio de titularidad de la Declaración responsable en vigor.

2.- Prórroga de la vigencia de la Declaración Responsable.

3.- Los cambio de titularidad de las licencias y de las Declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

4.- El inicio de las obras.

5.- Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable.

Artículo 20. Comprobación de la declaración responsable o comunicación previa.

1.- Las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento tienen la condición de “actuaciones a posteriori” no siendo, por tanto, condición necesaria para su eficacia.

2.- El Ayuntamiento comprobará el documento presentado, a fin de determinar que la declaración responsable o la comunicación previa se ajusta el modelo oficial aprobado, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presenta errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados.

Artículo 21. Subsanación de faltas en la Declaración responsable o comunicación previa.

1.- Cuando la comprobación de los datos consignados en el formulario de la declaración o comunicación ofrezca como resultando la existencias de errores, deficiencias u omisiones en el mismo, el Ayuntamiento requerirá al titular de la obra o actuación que subsane los defectos existentes en el plazo de diez días hábiles.

2.- La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación, con mención expresa a la declaración o comunicación que sustituye.

3.- Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en artículo siguiente. La no subsanación de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obras o acto afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano competente.

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Título tercero.- Procedimientos de Control.

Artículo 22. Disposiciones generales sobre los procedimientos de comprobación, inspección y control.

1.- El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en su Registro, de una declaración responsable o una comunicación, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección control atribuidas en la ley.

2.- La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.

3.- Las actuaciones serán iniciadas de oficio, mediante resolución del Ayuntamiento, ya que por propia iniciativa, orden superior, a petición razonada a otros órganos, o por denuncia interpuesta con las formalidades del artículo 62 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La resolución que ponga fin al procedimiento de comprobación, inspección y control tendrá que notificarse en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de resolución de inicio del procedimiento.

Artículo 23. Requerimiento de acreditación documental del cumplimiento de requisitos.

La resolución de inicio de las actuaciones de comprobación, inspección y control, que incluirá el requerimiento de la documentación establecida en los anexos correspondientes, se notificará al interesado, que dispondrá de diez días para presentar los documentos que acrediten su complimiento.

Artículo 24. Comprobación del cumplimiento de requisitos.

1.- El Ayuntamiento comprobará la documentación aportada a fin de determinar si la misma está completa y si acredita suficientemente el cumplimiento de los requisitos.

2.- Sin perjuicio de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, para completar la información necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos, el Ayuntamiento realizará las actuaciones que procedan de las detalladas a continuación:

a) Comprobación de los documentos que obren el expediente de las obras o acto objeto de declaración o comunicación.

b) Requerimientos de información o documentación a terceras personas u organismos públicos no consultados por otras vías, que pudieran tener conocimiento de hechos o disponer de datos que pudieran facilitar la resolución del procedimiento.

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Inspección del lugar de las obras.

Artículo 25. Actuaciones derivadas del resultando de la comprobación del cumplimiento de requisitos.

1.- Si la documentación aportada y las obras ejecutadas se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución favorable y de archivo del procedimiento de comprobación que será notificado al interesado.

2.- Si la documentación aportada /o las obras ejecutadas no se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución desfavorable y de archivo del procedimiento de comprobación, que se notificará al interesado, sin perjuicio de las medidas que procedan para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en todo caso, para la reposición de la realidad física alterada, así como del ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística de Andalucía.

Disposición Transitoria.

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a los quince días conforme a lo establecido en los artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

LISTADO OBRAS MENORES AUTORIZADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIERAN PROYECTO NI MEMORIA TÉCNICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE EDIFICACIÓN.

Artículo 169bis 1.a. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

OBRAS MENORES SIN PROYECTO NI MEMORIA TÉCNICA.

1.- Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de escasa entidad que no requieran estructura portante ni intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.
2.- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.
3.- Vallado de solares mediante postes y malla metálica y construcción de cerramiento de parcela.
4.- Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.
5.- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación publica ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.
6.- Tala y abatimiento de árboles en espacio privado.
7.- Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones.
8.- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.
9.- Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.
10.- Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos.
11.- Reparación de cubiertas inclinadas en tablero y tejas, sin afección estructural ni cambio de pendientes.
12.- Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.
13.- Reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
14.- Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.
15.- Colocación o sustitución de solerías y azulejos.
16.- Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.
17.- Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.
18.- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el n.º y la disposición de las piezas habitables.
19.- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.
20.- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones.
21.- Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

técnico.
22.- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.
23.- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
24.- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW.
25.- Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.
26.- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.
27.- Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.
28.- Plataformas elevadoras de personas.
29.- Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
30.- Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.
31.- Andamios en vía pública constituidos con elementos prefabricados homologados de altura necesaria para las tareas.

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

LISTADO OBRAS MENORES AUTORIZADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

OBRAS EN EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO Y CONFORMES CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA, QUE NO ALTEREN LOS PARÁMETROS DE OCUPACIÓN Y ALTURA, NI CONLLEVEN INCREMENTOS EN LA EDIFICABILIDAD O EL NÚMERO DE VIVIENDAS QUE REQUIEREN PROYECTO O MEMORIA TÉCNICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE EDIFICACIÓN.

Artículo 169bis 1.b. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

OBRAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES Y CONFORME ORDENACIÓN CON PROYECTO O MEMORIA TÉCNICA.

1.- Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos.
2.- Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de estructura portante de sencillez constructiva o técnica siempre que la agrupación de estructuras portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados.
3.- Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen.
4.- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
5.- Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
6.- Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para ejecución de cimientos.
7.- Construcción y modificación de pistas deportivas de Pádel, tenis, etc. en espacios libres de parcela.
8.- Construcción y modificación de piscinas de uso privado según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de piscinas en Andalucía, salvo que por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.
9.- Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
10.- Obras de refuerzo puntual de cimentación
11.- Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad y que por la complejidad requieran la redacción de proyecto.
12.- Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición, así como reparación puntual que genere residuos peligrosos y que por la complejidad requieran la redacción de proyecto.
13.- Reparación de cubiertas inclinadas con afección estructural y/o cambio de pendientes.
14.- Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
15.- Modificación de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.
16.- Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.
17.- Obras de división o modificación de dicha división sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso.

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

18.- Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución.
19.- Construcción de aseos en locales comerciales.
20.- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el nº o la disposición de las piezas habitables.
21.- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o requieran medios para trabajos en altura, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.
22.- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
23.- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04).
24.- Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.
25.- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual a 5 Kw y menor que 70 Kw, cuando su ejecución sea de escasa entidad.
26.- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG).
27.- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT).
28.- Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.
29.- Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.
30.- Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.
31.- Instalación de Grúas Torre.
32.- Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
33.- Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.
34.- Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección, etc.).
35.- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras).
36.- Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.
37.- Modificación de la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.
38.- Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión de residuos con arreglo a la normativa vigente.
39.- Cualquier otra análoga no relacionada en esta tipología.

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cárcheles, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2021-3801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2021/3802 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las edificaciones irregulares objeto de nueva regulación por Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 9 de junio del 2021,de este Ayuntamiento sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de las edificaciones irregulares que han sido objeto de nueva regulación por Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOP de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto integro de la ordenanza:

Exposición de Motivos.

Con fecha 24 de septiembre de 2019, se ha aprobado el Decreto-ley 3/2019 de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Texto se divide en tres Títulos más el Título Preliminar y diversas disposiciones derogatorias, transitorias y adicionales.

En cuanto a su contenido, cabe destacar:

• El Título I se ocupa del procedimiento de declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación, y su régimen antes y después de la declaración. Como novedad, se introduce que dicho régimen es independiente de la clase de suelo donde se ubiquen y de su forma de implantación. En dichas edificaciones y mientras no se produzca la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, no se permite el acceso a los servicios básicos ni realizar ningún tipo de obra. Una vez reconocida la situación de

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

asimilado a fuera de ordenación, las personas propietarias de esas edificaciones podrán acceder a los servicios de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro eléctrico, si ya existieran las correspondientes redes de infraestructuras, o resolver dichos servicios de forma autónoma. Además, se admiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad que garanticen su habitabilidad o uso.

• El Título II regula la formulación y aprobación por los Ayuntamiento de los Planes Especiales para la adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares.

• En el Título III se regula la incorporación de las edificaciones irregulares a la ordenación urbanística.

• La Disposición final primera modifica varios preceptos de la Ley 7/2002, referidos al contenido del Decreto-ley que ahora se aprueba.

III.- En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, para concretar el procedimiento de certificación del régimen urbanístico de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, así como el procedimiento para la declaración de edificaciones en situación de asimilado a Fuera de Ordenación (en adelante AFO). En cumplimiento de lo regulado por el art. 7 del DL 3/2019, se dictan las Condiciones Mínimas de seguridad y salubridad, manteniendo en esencia las contenidas en la Sección 4.ª de la anterior Ordenanza, matizadas con las condiciones derivadas del nuevo texto legal.

IV.- Entre las novedades introducidas por la presente Ordenanza, en mandato del nuevo DL 3/2019, interesa destacar:

• La regularización de las edificaciones se extiende a cualquier clase de suelo (Urbano, Urbanizable y No Urbanizable), y con independencia de cómo estén implantadas (aisladas o formando parte de una agrupación).

• No se establece la obligación de regularizar las edificaciones aunque, en alguno de los supuestos, es exigible para la acometida a redes de servicios y la ejecución de obras. En cuanto a la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, tampoco es exigible la regularización, aunque en el caso de los AFO´S deberán hacerse constar dichas limitaciones.

• Se establece un régimen similar al de las edificaciones Fuera de Ordenación en el ordenamiento anterior. Para el Suelo No Urbanizable la fecha de referencia sigue siendo la Ley 19/1975, y para los Suelos Urbanos y Urbanizables, la Ley 8/1990.

• En tanto no se apruebe el Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares, en las edificaciones declaradas como AFO´S únicamente se permiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación. En la presente Ordenanza se concretan dichas obras.

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• En expedientes AFO que contemplen nuevas acometidas a redes generales, se exigirá el informe de la compañía suministradora correspondiente.

• El certificado técnico que acompañe a la solicitud de AFO, deberá contemplar los riesgos ciertos (inundabilidad, incendios, erosión, etc.), y las medidas propuestas para evitarlos. En este caso, se exige una declaración jurada del propietario de la edificación en la que conste el conocimiento de dicha circunstancia.

Título preliminar.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Naturaleza, Objeto, y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de Cárcheles, el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDUA), el Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo DL3/2019), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

1.- Tiene por objeto:

a) Regular el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:

a.1) De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.

a.2) De la entrada en vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.

b) Regular los procedimientos administrativos del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas en el término municipal de Cárcheles, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA, facilitando con ello el acceso a los servicios básicos de luz, agua y saneamiento de estas edificaciones.

c) Desarrollar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

e) Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

Artículo 2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza: Las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):

1.- Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.

2.- Los bienes y espacios catalogados.

3.- Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.»

Título I.- De las edificaciones en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y de las edificaciones en suelo urbano y urbanizable para las que haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (25 de mayo de 1975), se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas. Igual criterio se aplicará a las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (16 de agosto de 1986).

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4. Reconocimiento de la situación jurídica.

Las personas titulares de las edificaciones citadas en el artículo 3 podrán recabar del Ayuntamiento de Cárcheles la certificación administrativa acreditativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

Artículo 5. Procedimiento para la expedición de la certificación.

1.- El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

2.- Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Cárcheles.

Junto a la solicitud deberán presentarse la siguiente documentación:

a) Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.

b) Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.

c) Documentos justificativos del abono de la tasa correspondiente.

d) Documento justificativo del abono del último IBI.

e) Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensiva del dominio y descripción de la finca afectada de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

f) Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:

- Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie e instalaciones con que cuenta así como las características constructivas generales.

- Fecha de terminación de la edificación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.

- Plano de situación en cartografía oficial de Adaptación Parcial a la LOUA:

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos Ordenación Estructural 2 (OE 2).

• Plano de emplazamiento de la parcela sobre planimetría oficial catastral, con indicación de su superficie y grafía de la edificación afectada debidamente acotada y georreferenciada.

3.- Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4.- A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del régimen jurídico que corresponde a la edificación en cuestión, recogiéndose de forma explícita que la misma es legal y, por tanto, puede acceder al registro de la propiedad y, a los servicios básicos que sean procedentes.

Artículo 6. Obras autorizables.

Las personas titulares de edificaciones citadas en el artículo 3 que cuenten con certificado administrativo acreditativo de su régimen urbanístico expedido por el Ayuntamiento de Santa Elena podrán ejecutar las siguientes obras:

1) Edificaciones conformes con la ordenación. Se admitirá cualquier tipo de obra de las recogidas en la NNSS de Santa Elena, sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción.

2) Edificaciones disconformes con la ordenación. Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo determinado en las NNSS de Cárcheles, que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará a los procedimientos vigentes en el municipio.

Artículo 7. Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones sometidas a este régimen urbanístico.

El DL 3/2019, se refiere en el artículo 2 a las edificaciones terminadas a la entrada en vigor de las respectivas leyes del suelo, asimilando las mismas a edificaciones con licencia, lo que las convierte en edificaciones legales a todos los efectos.

Dado que dicha licencia urbanística se refiere a la edificación terminada, debe entenderse que, la asimilación a las edificaciones con licencia, alcanza tanto a las condiciones de la edificación como al uso al que se destina.

Por otra parte, como se trata de edificaciones legales a todos los efectos, pueden acceder al registro de la propiedad y, en su caso, a los servicios básicos que sean procedentes.

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Título II.- De las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 8. Supuestos para la aplicación del régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO).

1.- Se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3.- Asimismo están sometidas al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones ejecutadas con licencia urbanística u orden de ejecución, declaradas nulas una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

4.- No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a aquellas edificaciones irregulares en las que aun habiendo transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística o el restablecimiento del orden jurídico perturbado, se hayan construido sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente los propietarios de tales edificaciones hubieren adoptado las medidas establecidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riegos, las cuales se determinarán mediante órdenes de ejecución.

5.- Igualmente, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, hasta tanto que por los propietarios de las mismas se de cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido sean dictadas por la administración.

6.- Tampoco procederá dicho reconocimiento cuando sobre la edificación exista resolución administrativa firme de demolición; o sentencia firme; o cuya edificación esté incursa en procedimiento judicial. Puesto que el carácter reglado del AFO no puede entrar en conflicto con el respeto a la cosa juzgada y al debido cumplimiento de las resoluciones judiciales. Para estos casos, deberá plantearse previamente en sede judicial y actuar siempre de conformidad a la voluntad de los jueces.

7.- Por último, no procederá dicho reconocimiento para aquellas edificaciones irregulares sobre las que se haya abierto el expediente administrativo de protección de la legalidad, a menos que se acredite en el expediente, mediante prueba fehaciente que hubiera transcurrido ya el plazo de restablecimiento de la legalidad.

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 9. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El procedimiento para otorgar la resolución administrativa que reconozca la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y la del procedimiento administrativo común, a las especialidades establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares contenidas en la presente ordenanza, y podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.
Artículo 10. Procedimiento a instancia de parte.

1.- Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 8, solicitarán del Ayuntamiento la preceptiva Resolución Administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2.- Junto a la solicitud en instancia normalizada, deberá presentarse los siguientes documentos:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.

- Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.

- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.

- Documento justificativo del abono del último IBI.

- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensiva del dominio y descripción de la finca afectada de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento fehaciente acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil.

- Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:

a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta. Entre otros deberá quedar acreditado que:

a.1) Dispone de los servicios básicos necesarios que garanticen el mantenimiento del uso de forma sostenible y autónomo (luz, sistema de abastecimiento de aguas autosuficiente o mediante conexión a redes existente apto para el consumo humano, saneamiento, etc.).

a.2) la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

c) Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

d) En su caso, descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar:

d.1) Condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

d.2) Ornato público o impacto negativo de la edificación en el paisaje.

d.3) Minimizar o eliminar los riesgos identificados conforme a las indicaciones de los órganos afectados.

d.4) Servicios Básicos sostenibles.

e) Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén a la fecha de presentación de la solicitud.

f) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.

g) Planimetría:

g.1) Plano de situación en cartografía oficial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA: Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos O.E.2 y para las parcelas incluidas en el suelo No Urbanizable, se usarán los planos O.E.1.

g.2) Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

g.3) Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.

g.4) Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles que puedan dar servicio a la edificación.

h) Para los casos de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

Artículo 11. Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, sobre la que existan dos o más edificaciones.

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación para aquellas edificaciones situadas en parcelaciones urbanísticas respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad y encontrarse en condiciones para ser utilizadas, comprenderá tanto a la edificación, como a la parcela sobre la que se ubica cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes (artículo 183.3. a) de la LOUA).

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de cualquiera de ésta edificaciones, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en las presentes Ordenanzas, debiendo el interesado presentar la documentación prevista en el apartado 2 del artículo 10 completada con:

- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de la totalidad de la finca registral y catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos de la parcela adscrita a la edificación AFO.

- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de localización de la edificación dentro de la parcela adscrita a dicho AFO con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a los linderos de la parcela.

- Fichero GML INSPIRE de la parcela donde se ubica la edificación.

Artículo 12. Procedimiento de oficio.

1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 6.1 del DL 3/2019, el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

2.- La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos. En cualquiera de los dos casos, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que a tal efecto sean fijadas en la ordenanza fiscal que reglamentariamente regule la materia.

3.- El Ayuntamiento procederá de oficio al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir el mismo, al determinarse la prescripción de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento, ya sea declarada la misma de oficio en vía administrativa o por sentencia judicial firme.

b) Cuando al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se de traslado al Ayuntamiento por el Registro de la Propiedad de la escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación.

Artículo 13. Tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1.- Aportada la documentación relacionada en los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran en cada supuesto, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos. Con ello, se pretende comprobar que la edificación irregular no se encuentra en zona de riesgo y que no existe expediente disciplinario abierto por una administración sectorial. El tiempo que medie entre la petición de dichos informes y la recepción de los mismos suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones se atenderán a las zonas establecidas por la administración hidráulica en los mapas contenidos en los planes de gestión de riesgos de inundación de la cuenca correspondiente y, en su caso, en las zonas cautelares por riesgo de inundación contenidas en el planeamiento territorial y urbanismo.

Cuando existan riesgos sólo se podrá reconocer AFO, previo informe o autorización del órgano sectorial competente, si se minimizan o evitan los riesgos con anterioridad al reconocimiento y siempre que, en dichos suelos, no concurran otras circunstancias que conlleven que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, como puede ser la clasificación del suelo como suelo no urbanizable especialmente protegido.

Será de aplicación lo dispuesto en a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se traspone la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones, o normativa que lo sustituya.

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- Con base a la documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciaran sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en el DL 3/19, para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Los técnicos municipales deberán comprobar igualmente, que el propietario ha aportado la documentación y certificaciones que acreditan las condiciones mínimas de salubridad y seguridad, mediante visita si fuera necesario, de que esa documentación responde a la edificación para la cual se solicita el reconocimiento de AFO.

3.- Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto o documento técnico, como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 anterior.

4.- Las personas interesadas comunicarán a la Administración la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior y acreditarán las mismas mediante certificado final de obras debidamente visado o, en los casos que corresponda, certificado análogo suscrito por personal técnico competente.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras y/o medidas minimizadoras.

La emisión de las ordenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanudará a partir de la fecha del certificado acreditativo de la finalización de la obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

5.- En todo caso, las obras y/o las medidas a las que hacen referencia en los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 14. Las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones irregulares.

Norma 1ª.- Objeto, contenido y alcance.

1.- Tienen por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones irregulares contempladas en el Decreto-ley 3/2019 de 24 de septiembre.

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3.- Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la reglas establecidas en esta Normativa Directora tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4.- La aplicación de esta Normativa Directora se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.”

Disposición Transitoria.

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a los quince días conforme a lo establecido en los artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cárcheles, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2021-3802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN)

2021/3530 *Aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Chiclana de Segura (Jaén).*

Edicto

Don Santiago Rodríguez Yeste, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de julio de 2021, acordó aprobar inicialmente por la mayoría legalmente establecida la siguiente Ordenanza:

Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Chiclana de Segura (Jaén).

De conformidad con los artículos 49 y 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986. De 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante el cual, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Chiclana de Segura, 16 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, SANTIAGO RODRÍGUEZ YESTE.

cve: BOP-2021-3530
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

2021/3529 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Tráfico en el casco urbano.*

Anuncio

Que habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación la "Ordenanza Reguladora del Tráfico en el casco urbano", habiendo permanecido el expediente expuesto al público durante el periodo de treinta días sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

Preámbulo

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos de este municipio, tener regulado el tráfico en una zona transitada como el casco urbano, y más necesariamente tras la reciente aparición y proliferación de algunos nuevos, como son los vehículos de movilidad personal.

Es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 1. Objeto y Fundamento Legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas del Municipio de Fuerte del Rey, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Fuerte del Rey, entendiendo como vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías. Asimismo, serán de aplicación a los terrenos urbanos aptos para la circulación, así como en las vías, terrenos, plazas o espacios que, sin tener la consideración de vía urbana, sean de uso común.

Artículo 3. Los Peatones.

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4. Señalización.

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 5. Obstáculos en la Vía Pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurran circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 6. Carga y Descarga.

1. Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, debiendo estar los titulares de los vehículos autorizados para realizar esta operación.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales procedentes y con la limitación horaria correspondiente. La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

Artículo 7. Parada y Estacionamiento.

A. Parada.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 1,50 metros desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

B. Estacionamiento.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalizará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 20 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 30 centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera, no permitiéndose nunca el estacionamiento en este tipo de calles obstaculizando una puerta de algún inmueble.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7. Queda prohibido estacionar:

a) En todos en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

g) En doble fila.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 8. Estacionamiento Limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento limitado con el fin de aumentar la fluidez del tráfico.

2. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señaladas con marcas viales, en fila, en batería u oblicuamente, según señale la marca vial.

3. La zona de estacionamiento limitado será de lunes a sábado, en horario de 9:00 a 18:00, y el tiempo máximo para estacionar será de 4 horas.

Por motivo de interés público o con ocasión de festejos o actos multitudinarios y mediante la oportuna resolución, se podrá excluir temporalmente la limitación del tiempo de estacionamiento.

4. Para poder estacionar en estas zonas habrá que obtener el tique correspondiente de la máquina expendedora, previo pago del precio público correspondiente en función del tiempo que se quiera estacionar, siempre con un límite máximo de tiempo de establecimiento.

Artículo 9. Límites de Velocidad.

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de Fuerte del Rey es de 50 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Fuerte del Rey es de 30 kilómetros por hora.

c) En las calles de plataforma única, la velocidad estará limitada a 20 kilómetros por hora.

Artículo 10. Limitaciones a la Circulación.

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 35.000 kilos.
b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 16,00 metros, o su anchura de 2,50 metros.
c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3. En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

Artículo 11. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas, Ciclos o Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal.

A. Ciclomotores y Motocicletas.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

6. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

B. Ciclos o Bicicletas.

1. Los ciclos o bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los parques a una velocidad máxima de 10 km/h, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

Asimismo, es recomendable la utilización de casco de protección y que estén dotadas de timbre.

4. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. Estos aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas y para los vehículos de movilidad personal.

En el supuesto de no existir aparcamiento en un radio de 100 metros, podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano por un plazo máximo de 4 horas, respetando un espacio mínimo de 1,50 metros como zona de tránsito, siempre que con ello no se cause ningún daño ni se entorpezca el tránsito de peatones.

6. Queda prohibida la utilización del teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación, así como de auriculares, durante la circulación.

C. Vehículos de Movilidad Personal.

1. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por vehículos de movilidad personal a aquellos vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Estos vehículos requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

La edad mínima para poder circular con vehículos de movilidad personal queda establecida en 16 años.

2. Los vehículos de movilidad personal podrán circular por los carriles bici y vías ciclistas y, como cualquier otro vehículo, tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación.

Asimismo, podrán circular por calzadas de un único carril por sentido en las que la limitación de velocidad sea como máximo de 30km/h.

Es recomendable la utilización de casco de protección.

3. Los vehículos de movilidad personal se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para el estacionamiento de bicicletas.

En el supuesto de no existir aparcamiento en un radio de 50 metros, podrán ser amarrados a elementos del mobiliario urbano por un plazo máximo de 4 horas, respetando un espacio mínimo de 1,50 metros como zona de tránsito, siempre que con ello no se cause ningún daño ni se entorpezca el tránsito de peatones.

4. Los conductores de los vehículos de movilidad personal quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

5. Queda prohibida la utilización del teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación,

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

así como de auriculares, durante la circulación.

Artículo 12. Vehículos Abandonados.

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. En el caso de la letra a), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

Artículo 13. Otras Normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía.

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

2. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 14. Infracciones y Sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 15. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuerte del Rey, 22 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL MELGUIZO ARROYO.

cve: BOP-2021-3529
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

2021/3532 *Convocatoria y aprobación de bases reguladoras del proceso de selección de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de oposición.*

Edicto

Don Jose Maria Mercado Barranco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jamilena (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía nº 850/2021 de fecha 21/07/2021, he tenido a bien aprobar lo siguiente:

Vista la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 902, de fecha 16 de octubre de 2020 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 213, de 5 de noviembre de 2020; se precisa convocar la selección en propiedad de una plaza de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, Grupo C1, Nivel 16, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Jamilena mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases Reguladoras del proceso de selección de 1 plaza vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local Grupo C1, Nivel 16, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición.

SEGUNDO. Proceder a la convocatoria de dicho procedimiento mediante la publicación de las Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE JAMILENA

1.- Objeto de la Convocatoria

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 1 plaza vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la oferta de empleo público del año 2020 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 902 de fecha 16 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Jaén nº 213 de 5 de noviembre de 2020.

1.2.- La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadra, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes.

2.- Legislación Aplicable

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- Requisitos de los Aspirantes

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.- Solicitudes

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud ajustada al modelo que se publica como anexo IV, dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo se podrá presentar a través del registro electrónico de la sede electrónica en la Web municipal: www.jamilena.es.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- Admisión de Aspirantes

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- Tribunal Calificador

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por una Presidencia, cuatro Vocalías y una Secretaría.

Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía.
Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.
Secretario/a: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a titulo individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- Inicio de Convocatoria y Celebración de Pruebas

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme a la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se designa fecha, hora y lugar para la celebración del sorteo público que determinará el orden de actuación de opositores a las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2021.

La letra resultante del sorteo ha sido la R, por lo que el orden alfabético de actuación de los aspirantes será a partir de aquellos cuyo primer apellido comience por la citada letra. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo apellido no comience por la letra referida, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en la página web del Ayuntamiento de Jamilena, apartado Tablón de Anuncios y en el físico de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles, salvo acuerdo expreso entre los miembros del Tribunal y los/as opositores/as.

8.- Proceso Selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, de carácter eliminatorio, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.- Primera prueba de conocimientos. Primera parte: examen teórico.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestas por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a esta convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos, teniendo carácter eliminatorio. Para su realización se dispondrá de 60 minutos como mínimo.

El número de preguntas, de respuestas alternativas y la posibilidad de restar las respuestas erróneas será decidido por el tribunal, así como un número de preguntas de reserva.

8.1.2. Segunda prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo II de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Se calificará esta prueba de apta/o o no apta/o.

8.1.4. Cuarta prueba. Prueba de conocimientos. Segunda parte: examen práctico.

Consistirá en la realización de un supuesto práctico relativo a las tareas propias del puesto de trabajo, de acuerdo con los temas incluidos en el Anexo I de la convocatoria, en un tiempo mínimo de 120 minutos.

La corrección se realizará garantizándose la no identidad de las personas aspirantes. En este caso, el Tribunal excluirá a aquellas aspirantes en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

El examen práctico será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La calificación final de la prueba de conocimientos será la suma de las calificaciones obtenidas en la primera parte (examen teórico) y la segunda parte (examen práctico), dividido por dos (media aritmética).

8.1.5. Quinta prueba. Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

médicas, que figura en el Anexo III de la presente convocatoria.

Se calificará de apta/o o no apta/o.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.- Relación de Aprobados de la Fase de Oposición

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que deberá realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- Presentación de Documentos

10.1.- El aspirante que hubiera aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI.

b) Copia de la titulación académica a que se refiere la Base 3. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Fotocopia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado el opositor no presentara la documentación o no reuniera los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- Periodo de Práctica y Formación

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionario en prácticas para la realización del curso de ingreso, al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- Propuesta Final, Nombramiento y Toma de Posesión

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de la plaza convocada.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el funcionario en prácticas será nombrado funcionario de carrera, el cual deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.- Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Jamilena, 21 de julio de 2021

ANEXO I

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO II

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

Obligatorias

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.
Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	**25 a 29**	**30 a 34**
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	**25 a 29**	**30 a 34**
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.
Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.
Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Ojo y visión.
3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
3.2. Desprendimiento de retina.
3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.
3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.
3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.
4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)
4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.
5.1. Cirrosis hepática.
5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.
5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).
5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular.
6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.
6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, fóveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.
6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.
6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.
7.1. Asma bronquial.
7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).
7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.
Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.
9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. Sistema nervioso.
10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.
10.2. Migraña.
10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.
10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos.
11.1. Depresión.
11.2. Trastornos de la personalidad.
11.3. Psicosis.
11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.
11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.
12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.
13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.
13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.
Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.
Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.
Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCEDER POR TURNO LIBRE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAMILENA

DATOS DEL/A ASPIRANTE:

1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:		
D.N.I	Fecha de nacimiento:	
Domicilio:		
(calle, plaza, número, piso)		
Municipio:	Provincia:	C.P.:
Teléfonos de contacto:		
Correo electrónico:		

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia del DNI o documento de renovación.

2. Fotocopia Título Bachiller, Técnico o equivalente.

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y ***DECLARA*** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

En…...……...., a …… de ……de 2021

Fdo…….

Jamilena, 21 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MARÍA MERCADO BARRANCO.

cve: BOP-2021-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2021/3772 *Aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red general de saneamiento del municipio de La Carolina (Jaén).*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de La Carolina, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red general de saneamiento del municipio de La Carolina. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 del 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el texto aprobado provisionalmente estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento: https://lacarolina.sedelectronica.es/transparency/48bb285b-c1d2-4a4b-af2e-9394e78c1ae9

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La Carolina, 4 de agosto de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2021-3772
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2021/3775 *Aprobación inicial modificación Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).*

Anuncio

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal celebrado en sesión extraordinaria y urgente en fecha 26 de julio de 2021 la modificación de la Plantilla de Personal, y conforme determina el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 (quince) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el acuerdo estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, https://lacarolina.sedelectronica.es/transparency/7203f638-631b-4842-b6a3-2e9439faa9f1/, para su consulta.

La modificación de la Plantilla de Personal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La Carolina, 4 de agosto de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2021-3775
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2021/3769 *Aprobación del padrón contributivo de la tasa por servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de febrero 2021.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2021-3140 dictada con fecha de 28/7/2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de AYUDA A DOMICILIO, correspondiente al ejercicio 2021 mes de febrero, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaría y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del padrón de AYUDA A DOMICILIO, correspondiente al ejercicio 2021 mes de febrero.

Localidad: Linares
Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras
Plazo de ingreso: 27-7-2021 a 27-8-2021

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Linares, 4 de agosto de 2021.- La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-3769
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2021/3770 *Aprobación del padrón contributivo de la tasa por el servicio de escuelas infantiles correspondiente al mes de junio de 2021.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2021-3163 dictada con fecha de 29/7/2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de ESCUELAS INFANTILES, correspondiente al ejercicio 2021 mes de junio, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaria y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del padrón de ESCUELAS INFANTILES, correspondiente al ejercicio 2021 mes de junio.

Localidad: Linares
Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras
Plazo de ingreso: 28-7-2021 a 28-8-2021

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Linares, 3 de agosto de 2021.- La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-3770
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2021/3798 *Aprobación del Padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la primera zona del tercer trimestre de 2021.*

Edicto

Que por Resolución del Concejal delegado del Área de Economía del Ayuntamiento de Linares, con fecha 4 de agosto de 2021, ha sido aprobado el padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la 1.ª zona del trimestre 3.º/2021 de Linares.

La deuda tributaria deberá satisfacerse en período voluntario de cobro, comprendido desde 09/08/2021 al 09/09/2021, ambos inclusive, en las entidades bancarias designadas o en el cajero automático situado en el exterior de las oficinas de Linaqua, sita en calle Alemania n.º 8 de Linares, en horario de atención al público en la oficina de Linaqua de 9 a 13:00 horas y de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3.a) y 127.1 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995 de 20 de julio y en los artículos 91 y siguientes del Reglamente General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

Dicho padrón se someterá a exposición del público por plazo de un mes para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones o recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Linares, 4 de agosto de 2021.- La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-3798
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2021/3777 *Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Cuadro de Retribuciones.*

Edicto

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Expediente de Presupuesto General para el ejercicio de 2021, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral y Cuadro de Retribuciones, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de agosto de dos mil veintiuno.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Oficina de Presentación: Registro General.

b) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Montizón, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

cve: BOP-2021-3777
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2021/3773 *Decreto de delegación de competencias por periodo vacacional del Alcalde.*

Edicto

Resolución 303/2021

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el periodo comprendido entre los días 16 de agosto a 29 de agosto (ambos incluidos), el Sr. Alcalde se encontrará en periodo vacacional.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Resuelvo

Primero. Delegar en Dña. Josefa Palomares Sánchez, Primera Teniente Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 16 a 29 de agosto del presente (ambos incluidos).

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta

cve: BOP-2021-3773
Verificable en https://bop.dipujaen.es

resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Rus, 3 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL HUESO MURILLO.

cve: BOP-2021-3773
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2021/3776 *Acuerdo del Pleno municipal de fecha 4 agosto 2021, de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos.*

Anuncio

Habiéndose aprobado por el Pleno Municipal de fecha 4 de agosto de 2021, el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos, y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

El plan de ordenación se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Siles, 4 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

cve: BOP-2021-3776
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/3778 *Aprobación del Padrón de Tasas del servicio de Mercado de Abastos correspondiente al mes de junio de 2021.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local las Tasas del servicio de Mercado de Abastos, correspondiente al mes de junio de 2021, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 5 de julio al 3 de septiembre de 2021.

Torredonjimeno, 28 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2021-3778
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/3767 *Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local, mediante oposición libre.*

Anuncio

La Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

"Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, mediante Oposición Libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2020, y cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 77, de 26 de abril de 2021, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 110, de 10 de junio de 2021, y Anuncio en el Boletín Oficial del Estado n.º 150, de 24 de junio de 2021, esta Alcaldía, Resuelve:

1º.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la forma siguiente:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Arco del Jódar, Luis	**.**0.073X
Carrasco Vicente, Juan Miguel	**.**6.250A
Carrascosa Puche, José Luis	**.**9.549F
Castillo Cayuela, Jesús	**.**4.926W
Contreras Gámez, Cristina	**.**2.791G
Fernández Álamos, David	**.**1.281C
Fernández Heredia, José Manuel	**.**2.577R
Fernández Martos, Diego	**.**1.501C
García Navarro, Diego	**.**1.574Y
Jiménez Mora, Nuria	**.**8.301V
López Bonilla, Marcos	**.**5.587C
Moreno Chaves, Francisco José	**.**0.094Q
Moreno González, Francisco Javier	**.**6.593R
Nieto Vargas, Pedro	**.**2.266X
Núñez Aparicio, David	**.**5.208W
Oliver de la Torre, Pedro Ramón	**.**8.335J
Pegalajar Valero, Juan Sebastián	**.**7.131E
Peralta Vicente, Juan María	**.**0.828Y
Romero Molina, José Antonio	**.**8.603P
Serna Villacañas, César	**.**7.079W
Simón Linares, Miguel Ángel	**.**1.126N
Tíscar Martínez, Mateo	**.**7.798N

cve: BOP-2021-3767
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Zamora Teruel, Manuel Antonio	**.**9.255H

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Cumplido Franco, Pablo	**.**0.169T	No justifica haber satisfecho los derechos de examen que ascienden a 125,13 €. En caso de abono, debería haberse efectuado en el plazo reglamentario de presentación de instancias.
Galván Ramírez, Carlos Alberto	**.**3.094D	No justifica haber satisfecho los derechos de examen que ascienden a 125,13 €. En caso de abono, debería haberse efectuado en el plazo reglamentario de presentación de instancias.
Moral Rodríguez, Félix	**.**6.126M	No justifica haber satisfecho los derechos de examen que ascienden a 125,13 €. En caso de abono, debería haberse efectuado en el plazo reglamentario de presentación de instancias.
Travesedo Dobarganes, Sergio	**.**0.561W	No justifica haber satisfecho los derechos de examen que ascienden a 125,13 €. En caso de abono, debería haberse efectuado en el plazo reglamentario de presentación de instancias.

2º.- De conformidad con lo establecido en la base quinta que rige la convocatoria, por la presente, se requiere a los aspirantes excluidos, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados subsanen la falta o, en su caso, acompañen los documentos preceptivos, que han causado la exclusión. Transcurrido el plazo anteriormente indicado sin que se haya presentado la documentación requerida, se le tendrán por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 3 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-3767
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA

2021/3790 *Aprobación definitiva de la denominación de varias vías públicas de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla.*

Edicto

Don Manuel La Torre Aranda, Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla (Jaén).

Hace saber:

Que el expediente de aprobación de la denominación de las calles del Polígono Industrial "San Isidro", ha permanecido expuesto al público por plazo de veinte días, transcurridos desde el día 7 de julio de 2021 hasta el día 3 de agosto de 2021, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 127, de 6 de julio de 2021. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, que a continuación se transcribe:

1. Calle Ramón Rufián Milla.
2. Calle Puente del Víboras.
3. Calle Plataforma Iguales.
4. Calle Autónomos.
5. Calle del Olivar.
6. Calle de la Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

cve: BOP-2021-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Bobadilla, 4 de agosto de 2021.- El Presidente, MANUEL LA TORRE ARANDA.

cve: BOP-2021-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM. 1 DE JAÉN (ANTIGUO PRIMERA INSTANCIA NÚM. 4 DE JAÉN)

2021/3507 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 358/2020.*

Edicto

N.I.G.: 2305042120200006325
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 358/2020. Negociado: AR
Sobre:
De: MAKRO AUTOSERVICIO MAYORISTA, S.A.
Procuradora Sra.: ELENA ARCOS QUESADA
Letrado/a Sr./a.:
Contra D.ª MARÍA DEL CARMEN DELGADO MACHUCA y MANKAGNE JAÉN, S.L.
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 358/2020 seguido a instancia de Makro Autoservicio Mayorista, S.A. frente a María del Carmen Delgado Machuca y Mankagne Jaén, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literal es el siguiente:

En Jaén, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos y examinados por D.ª María José Hernández Caballero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil de Jaén, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en éste Juzgado al número 358/2020, a instancias de Makro Autoservicio Mayorista S.A., representada por la Procuradora Sra. Arcos Quesada y asistida por el Letrado Sr. García Álvarez, contra Mankagne Jaén S.L. y D.ª María del Carmen Delgado Machuca, en situación procesal de rebeldía;

Que estimando la demanda presentada en representación de Makro Autoservicio Mayorista S.A., debo condenar y condeno a Mankagne Jaén S.L. y a D.ª María del Carmen Delgado Machuca a que abonen solidariamente a la sociedad de capital actora la cantidad de 10.979,90 euros, más el interés de demora anual recogido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, desde las fechas en que debieron abonarse las cantidades hasta la fecha en que se produzca el pago total del principal adeudado.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén en el plazo de veinte días, debiendo

cve: BOP-2021-3507
Verificable en https://bop.dipujaen.es

exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Y encontrándose dicho demandado, María del Carmen Delgado Machuca y Mankagne Jaén, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

Jaén, 30 de marzo de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDÍA.

cve: BOP-2021-3507
Verificable en https://bop.dipujaen.es